



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0009

SIGCMA

San Andrés Isla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Protección de derechos e intereses colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2023-00018-00
Accionantes	Edgar Javier Jay Stephens, Santiago Taylor, Ling Jay Robinson, Harvey Robinson, Israel Livingston, Paola Margarita James Garcés, Ralph Newball, Edgardo Martínez y Soledad García Oñoro
Accionadas	Dirección General Marítima – DIMAR / Armada Nacional de la República de Colombia / Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP / Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina / Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Asunto: Auto admisorio

Los señores Edgar Javier Jay Stephens, Santiago Taylor, Ling Jay Robinson, Harvey Robinson, Israel Livingston, Paola Margarita Jaimes Garcés, Ralph Newball, Edgardo Martínez y Soledad García Oñoro, en nombre propio, presentaron demanda contra la Dirección General Marítima, la Armada Nacional, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Oficina de Control de Circulación y Residencia con el fin de que se protejan los derechos colectivos i) al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias; ii) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; y iii) la defensa del patrimonio cultural de la nación, que consideran



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0009

SIGCMA

transgredidos por distintas acciones y omisiones relacionadas con la pesca en este departamento archipiélago.

Corresponde verificar entonces, si el libelo introductorio cumple con los requisitos y formalidades previstos en la Ley 472 de 1998 *“Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”* y la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, ésta última respecto del requisito de procedibilidad, de ser así, se procederá con su admisión.

Luego de analizado el libelo introductorio y sus anexos, el Despacho observa que, en el presente asunto, la parte actora, presentó los requerimientos a las entidades demandadas, los cuales se aportaron como pruebas cumpliendo así, con el requisito de procedibilidad.

Se advierte que, en el escrito de la demanda, los demandantes solicitaron que se decrete una medida cautelar provisional de urgencia con el fin de prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se está generando. Respecto de esta solicitud, el Despacho se abstendrá de correr traslado por el carácter de urgencia que se invoca y resolverá de fondo en auto separado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998 y el Art. 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-C.P.A.C.A.

TERCERO: VINCULAR al extremo pasivo de la presente acción constitucional, el Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Comercio en lo relacionado al comercio nacional e internacional de los productos pesqueros y acuícolas, Ministerio del



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0009

SIGCMA

Trabajo con todo lo relacionado con el trabajo en tierra y a bordo de embarcaciones pesqueras, Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- en todo lo relacionado con la parte de sanidad animal, el municipio de Providencia y Santa Catalina, la Defensoría del Pueblo Regional, a la Procuraduría Delegada ante este Tribunal para los asuntos ambientales, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés- CORALINA, Universidad Nacional de Colombia – sede Caribe, para que, en el cumplimiento de su doble misionalidad, esto es, la de aportar desde un enfoque científico a la construcción y afianzamiento de los estudios del mar, y a su vez, al desarrollo de los estudios del caribe, se pronuncie sobre los hechos, argumentos y pretensiones de la presente acción constitucional.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, de acuerdo a los artículos 21 de la Ley 472 de 1998 y 48 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el Art.199 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese también por estado, a la parte demandante, de conformidad con el Art. 50 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el Inciso 3 del Art. 201 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual indica que *“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales”*.

QUINTO: INFÓRMESE a la comunidad sobre la admisión de la presente demanda, mediante la utilización de cualquier medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: REMÍTASE copia de la demanda y del auto admisorio de la misma a la Defensoría del Pueblo, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1.998.

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la parte demandada pueda contestarla y solicitar la práctica de pruebas (Art. 22 Ley 472 de 1998.).



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0009

SIGCMA

OCTAVO: NOTIFICAR a la Procuradora Delegada ante este Tribunal, en consideración a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

NOVENO: Requierase a las entidades y/o autoridades demandadas y vinculadas para que, junto con la contestación de la demanda, aporten al proceso la documentación y demás pruebas que se encuentren en su poder, relacionada con los hechos en que se fundamenta el presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

Magistrado.

Firmado Por:

Jose Maria Mow Herrera

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 002 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78e5933d7d4f17b85b6362dd60124357c84e1f6caf5454cf54a1c70d5f07**

Documento generado en 31/01/2024 03:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Jose Maria Mow Herrera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 002 Administrativa
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e025a35c62f970e9f8a7381e84563f84343f1ce5c1ce0e366c130bec500cd1a1**

Documento generado en 01/02/2024 09:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>